



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 021 DE 2021
(Junio 03)

Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA LA ADQUISICIÓN VÍA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que,

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 021 DE 2021 (Junio 03)	Versión: 02

3. Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que,

“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...”

4. Que en la ley 1551 de 2012 se detallan las funciones de los Municipios, en su artículo 6º modificadorio del artículo 3º de la ley 136 de 1994 se prevé lo siguiente,

Funciones de los municipios. Corresponde al Municipio:

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

...3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*

...7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.*

...10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*

...14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*

23. *En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales...”*

5. Que la ley 388 de 1997 en su artículo 58 señala que,

Artículo 58º.- *“Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) *Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*

b) *Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;*

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 021 DE 2021 (Junio 03)	Versión: 02

- c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*
 - d) *Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;*
 - e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*
 - f) *Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;*
 - g) *Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;*
 - h) *Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*
 - i) *Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;*
 - j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;*
 - k) *Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;*
 - l) *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;*
 - m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*
6. Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997 prevé que,

"Artículo 63º.- "Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley."

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley."

7. Que el artículo 64 de la ley 388 de 1997 dispone que,

"Artículo 64º.- "Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana,

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 021 DE 2021 (Junio 03)	Versión: 02

según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

8. Que el artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala que,

"Artículo 65º.- "Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."

9. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 dispone lo que sigue,

"Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

10. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que,

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

11. Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el 18 de la ley 1551 de 2012 expresa que,

"Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

...Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

... 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles."



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 021 DE 2021
(Junio 03)

Versión: 02

12. Que el Distrito de Barrancabermeja requiere que se declaren las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y se autorice al señor Alcalde la adquisición vía expropiación administrativa de los bienes inmuebles indispensables para la ejecución de infraestructura estratégica en el Ente Territorial y las actuaciones complementarias. El procedimiento administrativo al cual se acaba de hacer mención se desarrolla con fundamento en los siguientes proyectos:

- **ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ESTUDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT Y OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR BARRANCABERMEJA**, el cual se encuentra registrado en el Plan de Desarrollo Centenario 2020-2023 Distrito Muy especial, Sector comercio, industria y turismo, Programa 25: Infraestructura estratégica para el fortalecimiento comercial, industrial y turístico, Objetivo de programa: Ofrecer bienes y servicios de acuerdo con los diversos enfoques turísticos, comerciales y potencialidades industriales de la región, por medio de la recuperación, construcción o mejoramiento de infraestructura distrital, buscando integrar el territorio, fomentar los valores socio-culturales y aprovechar las potenciales naturales de manera sostenible. El cual fue certificado por la secretaría de planeación el 03 de julio de 2020 bajo BPPID 2020680810039 y BPIM 20200690810026, y de esta manera dar cumplimiento a los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.

- **ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**. El cual fue certificado por la Secretaría de Planeación el 30 de Octubre de 2020 bajo el BPPID 20200680810134 y BPIN 20200680810130, actualizado para la vigencia 2021 con fecha 22 de Febrero de 2021, para de esta manera dar cumplimiento a los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.

- **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT, OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO**. El cual fue certificado por la Secretaría de Planeación el 22 de Diciembre de 2020 bajo el BPPID 20200680180186 y BPIN 20200680810173 y tiene validez de ejecución desde el 1 de Enero de 2021, para de esta manera dar cumplimiento a los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.

- **CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**. Este proyecto complementario a los anteriores, se refiere a las obras de protección de la margen derecha del Rio Magdalena, en este, se incluyó en la consultoría la propuesta urbanística que permite rehabilitar las condiciones ambientales y protección de la orilla protegida que va desde el terminal Yuma, hasta inmediaciones del Puerto de Embarcaciones Menores La Rampa. Este proyecto fue revisado, viabilizado y actualmente cuenta con Concepto Técnico Favorable por parte de la Mesa Técnica OCAD RIO – Cormagdalena y Ministerio de Transporte, proyecto con número BPIN 20202401060024, con fecha 28 de Diciembre de 2020.

13. La adquisición de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias descritas en el cuadro adjunto, le permiten a la Administración Distrital satisfacer las siguientes finalidades:



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 021 DE 2021
(Junio 03)

Versión: 02

- Desarrollar una cultura empresarial que recoja el ADN del territorio, en el que nos conectemos con el río, la tierra, la gastronomía, el arte, la recreación y el deporte, las actividades cotidianas y familiares, de tal manera, que a partir de una idea adelantemos procesos innovadores en espacios donde se desarrollen como parte del apalancamiento de iniciativas que promuevan los emprendimientos, la empresa familiar y comunitaria.
- Construcción del Centro Comercial de comidas.
- Malecón del río (mercado gastronómico, centro comercial de comidas típicas).

Estas finalidades hacen parte del *Producto 80. Infraestructura estratégica para fortalecimiento comercial, industrial y turístico del Distrito* del Plan de Desarrollo vigente.

Identificación e individualización de los bienes inmuebles:

Centro Bit Del Rio	303-4982	680810101000000050003000000000
	303-29790	680810101000000050004000000000
	303-6583	680810101000000050005000000000
	303-54046	680810101000000050007000000000

Mercado Gastronómico	303-1269	680810101000000040006000000000
	303-1270	680810101000000040005000000000
	303-1271	680810101000000040004000000000
	303-24338	680810101000000040003000000000
	303-13693	680810101000000040002000000000
	303-11694	680810101000000040014000000000
	303-48108	680810101000000040901900000013
	303-55558	680810101000000040025000000000
	303-57782	680810101000000040902900000027
	303-57781	680810101000000040902900000024
	303-57783	680810101000000040902900000028
	303-58950	680810101000000040026000000000
	303-55551	680810101000000040022000000000
303-55550	680810101000000040021000000000	
303-59795	680810101000000040023000000000	

Predio continuidad ciclo infraestructura y desarrollo potencial Malecón Ciénaga Miramar	303-20389	68081010203580001000
--	-----------	----------------------

Predios Terminal Yuma	303-50649	68 081 01 01 0008 0001 000
	303-50648	68 081 01 01 0008 0002 000

Predios Mercado Pesquero	303-9723	68081010100360059000
	303-35943	68081010100360045000
	303-20634	68081010100360060000

	303-2810	68081010100180000000
	303-46821	68081010100180002000.
	303-47843	68081010100180003000.
	303-2821	68081010100180004000.
	303-13622	68081010100180005000.
	NO REGISTRA	68081010100180006000.
	303-49569	68081010100180007000.
	303-46310	68081010100180008000.
	303-22432	68081010100180009000.

2



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 021 DE 2021
(Junio 03)

Versión: 02

Predios Protección Orilla - Sector Hotel Pipatón / La Rampa	303-31450	68081010100180010000.
	303-59393	68081010100180011000.
	303-3101	68081010100180012000.
	303-5076	68081010100180013000.
	303-7090	68081010100180014000.
	303-42165	68081010100180016000.
	303-42166	68081010100180017000.
	303-42066	68081010100290001000.
	303-3005	68081010100290002000.
	303-40388	68081010100290003901.
	303-40389	68081010100290012901.
	303-40390	68081010100290013901.
	303-40391	68081010100290014901.
	303-40392	68081010100290015901.
	303-40393	68081010100290016901.
	303-40394	68081010100290017901.
	303-40395	68081010100290018901.
	303-40396	68081010100290019901.
	303-58802	68081010103600001000.
	303-60011	68081010103600002000.
	303-10270	68081010104070001000.
	NO REGISTRA	68081010104070001001.
	303-10921	68081010104080001000 ANTES; AHORA 680810101000000290005000000000
	303-51038	68081010104090001000.
	303-23013	68081010104090002000.
	303-23420	68081010104090003000.
	303-34493	68081010104090004000.
	303-11053	68081010104090005000.
303-39886	68081010104090006000.	

14. Acorde con lo comentado se tiene que el Proyecto de Acuerdo que se presenta es una herramienta valiosa para dar cumplimiento a lo previsto en el instrumento de planificación municipal.
15. Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 388 de 1997 en el presente asunto las causales que configuran los motivos de utilidad públicas son las previstas en los literales c) y h) del artículo 58 de la misma norma, toda vez que el proyecto que se va a ejecutar combina un programa de renovación urbana y provisión de espacios públicos, y la preservación del patrimonio cultural y natural: incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.
16. Que los criterios que en el caso concreto sirven de soporte para la declaratoria de urgencia son los previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 65 de la ley 388 de 1997.
17. Que el Alcalde Distrital requiere contar con facultades para la adquisición de bienes inmuebles, así como actuaciones complementarias que incluyen herramientas necesarias como un plan de reasentamiento, ello con el ánimo de dar cumplimiento a los programas y proyectos que componen el Plan de Desarrollo Distrital.

Por todo lo anterior, el Concejo Distrital,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y autorizar al señor Alcalde para que en un término máximo de



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

ACUERDO 021 DE 2021
(Junio 03)

Código: CIOFI-F-002

Versión: 02

un (1) año adquiera, vía expropiación administrativa, los bienes inmuebles indispensables para la ejecución de Infraestructura Estratégica para el Distrito de Barrancabermeja, los cuales se identifican e individualizan a continuación:

Centro Bit Del Rio	303-4982	68081010100000050003000000000
	303-29790	68081010100000050004000000000
	303-6583	68081010100000050005000000000
	303-54046	68081010100000050007000000000

Mercado Gastronómico	303-1269	68081010100000040006000000000
	303-1270	68081010100000040005000000000
	303-1271	68081010100000040004000000000
	303-24338	68081010100000040003000000000
	303-13693	68081010100000040002000000000
	303-11694	68081010100000040014000000000
	303-48108	68081010100000040901900000013
	303-55558	68081010100000040025000000000
	303-57782	68081010100000040902900000027
	303-57781	68081010100000040902900000024
	303-57783	68081010100000040902900000028
	303-58950	68081010100000040026000000000
	303-55551	68081010100000040022000000000
	303-55550	68081010100000040021000000000
303-59795	68081010100000040023000000000	

Predio continuidad ciclo infraestructura y desarrollo potencial Malecón Ciénaga Miramar	303-20389	68081010203580001000
--	-----------	----------------------

Predios Terminal Yuma	303-50649	68 081 01 01 0008 0001 000
	303-50648	68 081 01 01 0008 0002 000

Predios Mercado Pesquero	303-9723	68081010100360059000
	303-35943	68081010100360045000
	303-20634	68081010100360060000

Predios Protección Orilla - Sector Hotel Pipatón / La Rampa	303-2810	68081010100180000000
	303-46821	68081010100180002000.
	303-47843	68081010100180003000.
	303-2821	68081010100180004000.
	303-13622	68081010100180005000.
	NO REGISTRA	68081010100180006000.
	303-49569	68081010100180007000.
	303-46310	68081010100180008000.
	303-22432	68081010100180009000.
	303-31450	68081010100180010000.
	303-59393	68081010100180011000.
	303-3101	68081010100180012000.
	303-5076	68081010100180013000.
	303-7090	68081010100180014000.
	303-42165	68081010100180016000.
	303-42166	68081010100180017000.
	303-42066	68081010100290001000.
	303-3005	68081010100290002000.
	303-40388	68081010100290003901.
	303-40389	68081010100290012901.
303-40390	68081010100290013901.	

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 021 DE 2021 (Junio 03)	Versión: 02

	303-58802	68081010103600001000.
	303-60011	68081010103600002000.
	303-10270	68081010104070001000.
	NO REGISTRA	68081010104070001001.
	303-10921	68081010104080001000 ANTES; AHORA 680810101000000290005000000000
	303-51038	68081010104090001000.
	303-23013	68081010104090002000.
	303-23420	68081010104090003000.
	303-34493	68081010104090004000.
	303-11053	68081010104090005000.
	303-39886	68081010104090006000.

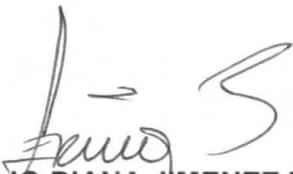
PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad conferida incluye el agotamiento del procedimiento, la realización de las gestiones y la utilización de las herramientas a las que se refieren los artículos 61, y 63 a 70 de la ley 388 de 1997.

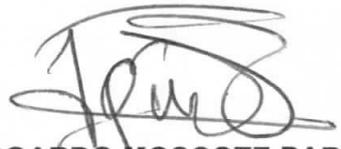
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acciones podrán incluir algún predio que, por diferentes situaciones relacionadas principalmente con las dinámicas del mercado inmobiliario -des englobe, englobe, etc.-, haya quedado por fuera del anterior listado y que sea parte de la delimitación identificada para el proyecto, esto con el fin de garantizar la adquisición de los predios necesarios según el predio delimitado, en donde se desarrollarán los estudios y diseños proyectados.

PARÁGRAFO TERCERO: Las acciones complementarias a este Acuerdo, incluirán las gestiones sociales y administrativas necesarias, incluida la proyección de un Plan de Reasentamiento aplicable a las comunidades que se ubican en la zona de influencia de los proyectos aquí descritos, que contendrá entre otros componentes, las compensaciones que permitirán mitigar cualquier impacto social que se pueda generar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021):


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
 Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario Distrital

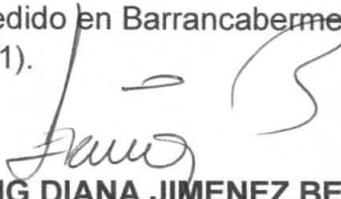
	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 021 DE 2021 (Junio 03)	Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

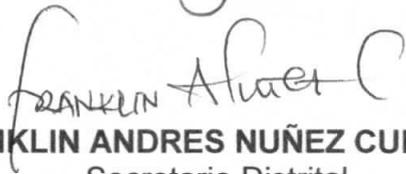
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Tercera o de obras Públicas, Salud, Familia, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los tres (03) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PABA
Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario Distrital

Nhora C.

ACUERDO No. 021 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA LA ADQUISICIÓN VÍA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 11 de Junio de 2021, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 18 de Junio de 2021


CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 021 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA LA ADQUISICIÓN VÍA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 18 de Junio de 2021

El Alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH-MANRIQUE
Alcalde Distrital